ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 121

(19 SEP 2018)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE TRANSITO VEHÍCULAR EN VÍAS URBANAS Y RURALES, TENDIENTES A GARANTIZAR LA MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, entre ellas, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y en especial a las que le corresponden como autoridad de transito según lo estipulado en el artículo 3º, artículo 6º inciso segundo del parágrafo 3º y el artículo 119 de la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales y fundada en principios como la prevalencia del interés general.

Que el artículo 24 de la Carta Política preceptúa que todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley.

Que el artículo 82 de la Carta Política determina que *"es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular…"*

Que el artículo 315 de la Carta Política de Colombia, señala las atribuciones de las que está investido el Alcalde, entre las que se encuentran las de "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo*" y "*las demás que la Constitución y la Ley le señalen*".

Que el artículo 3º de La Ley 769 de 2002 establece que los alcaldes municipales son autoridades de tránsito.

Que de acuerdo con el inciso 2º del parágrafo 3º del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, *"…los alcaldes en su respectiva jurisdicción, se encuentran facultados para expedir las normas y establecer las medidas necesarias en procura de mejorar el ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código…"*

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, faculta a las autoridades dentro de su respectiva jurisdicción para tomar medidas tendientes a cumplir con la prerrogativa de mejorar el ordenamiento del tránsito, al señalar: "*Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos*".

Que el artículo segundo en su literal b) de la Ley 105 de 1993, consagra entre los principios fundamentales del transporte, la intervención del Estado en su *"planeación, control, regulación y vigilancia y de las actividades a él vinculadas; y en su literal e) "la seguridad de las Personas, como una prioridad del sistema y del sector transporte"*.

Que el artículo 8º de la Ley 105 de 1993, refiriéndose al control de tránsito establece que *"Corresponde a la Policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas. Las funciones de la Policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio para quienes infrinjan las normas. Las funciones de la Policía de Tránsito serán ejercidas por los cuerpos especializados de tránsito…"*

Que a la luz de las definiciones establecidas en el artículo 2º de la Ley 1310 de 2009 se define lo que se entiende por autoridad de tránsito como por agente de tránsito y transporte: *"Autoridad de Tránsito y Transporte: Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo 3o de la Ley 769 de 2002. Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales."*

Que teniendo en cuenta el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, se debe dar aplicación al principio de coordinación entre las diferentes autoridades administrativas *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…"

Que la Alcaldía Municipal de Cajicá, expidió el Decreto 054 del 21 de septiembre de 2015 señalando un peso máximo de cinco (5) toneladas, para el tránsito de vehículos por las vías urbanas y rurales del Municipio, sin considerar el desempeño de la misma Administración Municipal para el desarrollo de las obras públicas del orden local proyectadas (a corto, mediano y largo plazo) y el uso de vehículos para la debida y oportuna prestación de los servicios públicos que son responsabilidad del ente territorial; tampoco contempló, el tránsito y transporte de algunos vehículos que superan las 5 toneladas, los cuales resultan necesarios para la atención de otros servicios y el suministro de bienes necesarios para el consumo local, como son:

1. Vehículos de bomberos.
2. Vehículos de valores.
3. Vehículos de transporte de alimentos perecederos.
4. Vehículos especiales para la prestación de servicios médico asistenciales y transporte de gases medicinales.
5. Vehículos que adelantan operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios en servicio.

6. Vehículos de transporte de materiales de construcción que requieren aplicación inmediata, tales como concreto hidráulico y asfáltico, siempre y cuando la obra asociada a la actividad, cuente con el Plan de Manejo de Tránsito -PMT- aprobado y vigente.
7. Vehículos que abastecen el comercio local.
8. Los vehículos con la autorización especial, contenida en la Resolución número 489 del 25 de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Que el decreto N° 036 del 3 de abril de 2018, *"por el cual se establece y regula la actividad de cargue y descargue en el Municipio de Cajicá y se dictan otras disposiciones" en* el artículo 3° determino como uno de los aspectos generales que: *"solamente se autorizan cargues y descargues en vehículos que no excedan las 4.5. toneladas"*

Que el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.3.1.1 señala que las autoridades de transporte competentes en la Jurisdicción Distrital y Municipal son los Alcaldes Municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

Que el Decreto Municipal 090 de 2016 el Alcalde del Municipio de Cajicá, en el Artículo 12 determina y adopta la estructura administrativa de la administración Municipal de Cajicá nivel central – Alcaldía, estableciendo en el numeral 1.2.10 la Secretaría de Transporte y Movilidad y no se delegó en la Secretaría de Transporte y Movilidad, las funciones, asignadas a los Alcaldes Municipales, relacionadas con limitación o restricción del tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que resulta necesario delegar en la Secretaría de Transporte y Movilidad, la función de expedir autorizaciones de tránsito para los vehículos que superan las 5 toneladas.

Que, por lo anteriormente expuesto el Despacho del Alcalde Municipal de Cajicá - Cundinamarca,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto está orientado a establecer medidas de tránsito vehicular en las vías del Municipio, tendientes a garantizar la movilidad en condiciones de seguridad, para atender el desarrollo de las obras públicas, la efectiva prestación de servicios públicos y el abastecimiento de productos y servicios para la demanda local.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la aplicación del presente Decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Capacidad de carga: Es el máximo tonelaje autorizado de capacidad útil de transporte en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular no exceda los límites establecidos.
Concreto hidráulico: Es una mezcla homogénea de cemento, agua, agregados finos y gruesos y aditivos.
Concreto asfáltico: Es una combinación de agregados gruesos triturados, agregado fino y llenante mineral, uniformemente mezclados en caliente con cemento asfáltico en una planta de mezclas asfálticas.

Gases medicinales: Medicamento constituido por uno o más componentes gaseosos apto para entrar en contacto directo con el organismo humano, de concentración conocida y elaborado de acuerdo a especificaciones farmacopeicas.
Vía: Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.
Peso bruto vehicular: Peso de un vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga.
Plan de manejo de tránsito: Es una propuesta técnica que plantea las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar el impacto generado a las condiciones habituales de movilización y desplazamiento de los usuarios de las vías (peatones, vehículos, ciclistas, etc.) por la ejecución de una obra.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir el tránsito de vehículos con capacidad de carga superior a cinco (5) toneladas por las vías del Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO CUARTO: Quedan exceptuados de la restricción establecida en el presente Decreto, los siguientes vehículos:

1. Vehículos de bomberos.
2. Vehículos de valores.
3. Vehículos especiales para la prestación de servicios médico asistenciales y transporte de gases medicinales.
4. Vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios en servicio.
5. Vehículos de transporte de materiales que requieran aplicación inmediata, tales como concreto hidráulico y asfáltico, con destino a obras que se realicen dentro del Municipio, siempre y cuando cuenten con el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) aprobado y vigente.
6. Vehículos que requiera la Administración Municipal para el desarrollo de las obras públicas.
7. Vehículos que abastecen el comercio local que cuenten con la debida autorización emitida por la autoridad competente.
8. Los vehículos con la autorización especial, contenida en la Resolución número 489 del 25 de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Parágrafo: Las obras públicas que se ejecuten dentro del Municipio y los servicios de mantenimiento que realicen las empresas de servicios públicos, deben cumplir con el plan de manejo de tránsito (PMT) debidamente aprobado por la autoridad competente o implementar uno de los esquemas para el control de tránsito establecidos en el Manual de señalización vial adoptado mediante resolución número 01885 del año 2015, expedida por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Autorícese a la Secretaría de Transporte y Movilidad, para que a solicitud del interesado y por motivos de abastecimiento de productos o servicios para la demanda local expida permisos de movilización para vehículos con capacidad de carga superior a cinco (5) toneladas.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido de la presente actuación a la Dirección de Tránsito y Transporte de Cundinamarca y de la Policía Nacional, con la finalidad de coordinarla y darle cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las presentes medidas deben ser difundidas por un medio de amplia circulación local o nacional y en la página web de la alcaldía.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su publicación, deroga el Decreto 054 del 21 de septiembre de 2015, modificar la capacidad de carga señalada

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240

en el artículo 3° del decreto N° 036 del 3 de abril de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO DÍAZ CANASTO
Alcalde Municipal de Cajicá

Proyectó: Carolina Nova G / Apoyo Profesional Jurídico- Secretaria de Transporte y Movilidad
Jairo Enrique Sanchez/Apoyo profesional/ Ingeniero en vias y Transporte- Secretaria de Transporte y Movilidad
Revisó y ajustó: Antonio Maria Poveda Dorado – Director de Seguridad Vial y Coordinador de la Movilidad
Revisó y aprobó: Elizabeth Vargas Gómez – Secretaria de Transporte y Movilidad.

Vo Bo. Amanda Pardo Olarte – Asesora Jurídica - Despacho del Alcalde